

“MAYOR Y DETAL ZAKI, C.A.”

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443 215° y 166° Abog. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA, REGISTRADOR. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 74 -A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 7 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 443-33807 ESTE FOLIO PERTENECE A: **MAYOR Y DETAL ZAKI, C.A. Número de expediente: 443-33807**. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO. - Yo, YUSEF OCHAIMI SMAILI, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.236.112 y de este domicilio, suficientemente autorizada por la sociedad “MAYOR Y DETAL ZAKI, C.A.” ante usted, con el debido respeto ocurro y expongo: Para dar cumplimiento con las disposiciones legales que regulan la materia, anexa con esta participación, le estoy remitiendo el Documento Constitutivo Estatutario de la Compañía que represento y el inventario de apertura, pidiendo ordene su inserción, fijación y publicación, expidiéndome una copia certificada de estas actuaciones y de los autos que la provean a los fines legales. En San Cristóbal a la fecha de su presentación. - (Fdo. Ilegible) REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443 215° y 166°. Jueves 14 de Agosto de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUIS GONZALEZ IPSA N.: 215669, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO 74-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 23806.24 Según Planilla RM No. 44300202941 La identificación se efectuó así: YUSEF OCHAIMI SMAILI C.I: V-9236112 MAHMOUD OMAR ABDULAAL MINAWI C.I: V-22746115 Abogado Revisor: ROSANA DEL VALLE SANCHEZ ORTEGA REGISTRADOR FDO. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA ESTA PÁGINA PERTENECE A: **MAYOR Y DETAL ZAKI, C.A. Número de expediente: 443-33807 CONST.** Nosotros, YUSEF OCHAIMI SMAILI, venezolana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-9.236.112, inscrito en el Registro de Información Fiscal

N° V09236112-4, correo: yusefochaimismaili@gmail.com, con número telefónico: 0424-6685228, domiciliado en Valencia Estado Carabobo y MAHMOUD OMAR ABDULAAL MINAWI, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N.º V-22.746.115, inscrito en el Registro de Información Fiscal N.º V22746115-9, correo: mahmoudomarabdulaalminawi@gmail.com, con número telefónico: 0412-0562000 de este domicilio por el presente documento declaramos: Que hemos convenido constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, que se registrará por las cláusulas contenidas en esta Acta, que ha sido redactada con suficiente amplitud, para que a su vez sirva de ESTATUTOS SOCIALES, la cual es del tenor siguiente: TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN ARTÍCULO 1: La Compañía se denominará “MAYOR Y DETAL ZAKI, C.A.”. ARTÍCULO 2: La Compañía tendrá su domicilio en la 5ta Avenida, calle 12 y 13, Edificio Pier, local N° 01, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, pudiendo abrir sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior, con arreglo a las respectivas formalidades legales. ARTÍCULO 3: La compañía tendrá por objeto principal, todo lo relacionado con la compra, venta, distribución, almacenamiento, comercialización, exportación e importación al mayor y detal de todo tipo de sabanas, edredones, almohadas, alfombras, paños y todo lo referente en lencería, prendas de vestir para dama, caballeros y niños, correas, bolsos y accesorios; así como también compra, venta, distribución, almacenamiento, comercialización, exportación e importación al mayor y detal de electrodomésticos de línea blanca, gris y marrón; artículos de higiene personal, artículos de bellezas, cosméticos, artículos para el hogar; Así mismo podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio conexas con su objeto principal. ARTÍCULO 4: La compañía tendrá una duración de DIEZ (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o igualmente disolverse anticipadamente por decisión de la Asamblea de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades legales TITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ARTÍCULO 5: El Capital Social de la empresa será de QUIENIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00) íntegramente suscrito y totalmente pagado, dicho capital está dividido en CINCUENTA (50) acciones nominativas, a razón de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), suscrito y pagado de la siguiente manera: El Accionista YUSEF OCHAIMI SMAILI ha suscrito VEINTICINCO (25) ACCIONES con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), cada una, que representan DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00), para una participación porcentual del CINCUENTA PORCIENTO (50%) del total de las acciones, de los cuales paga su totalidad y el accionista MAHMOUD OMAR

ABDULAAL MINAWI ha suscrito VEINTICINCO (25) ACCIONES con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), cada una, que representan DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00), para una participación porcentual del CINCUENTA PORCIENTO (50%) del total de las acciones, de los cuales paga su totalidad. Dicho capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas según Inventario anexo a estos Estatutos, el cual forma parte integrante del presente documento. ARTÍCULO 6: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, son indivisibles y conceden a sus titulares iguales derechos y obligaciones. ARTÍCULO 7: Cuando un socio manifieste su voluntad de vender total o parcialmente sus acciones que posee en la compañía, deberá informarlo a la asamblea de Accionistas, la cual convocara mediante comunicación escrita a todos los socios a reunión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, teniendo los socios restantes la primera opción a compra de las mismas, transcurridos TREINTA (30) DIAS y no se haya llegado a ningún acuerdo por parte de los socios para la compra de las mismas, el socio vendedor tendrá la libertad de negociar sus acciones al mejor postor. El mecanismo para la compra de las acciones por parte de los socios se hará de acuerdo al porcentaje de participación accionaria que cada uno posea en la compañía. ARTICULO 8: Cuando los accionistas mediante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria manifiesten su decisión de aumentar el capital social de la compañía mediante EMISION de acciones, el mecanismo para la suscripción de las mismas por parte de cada socio se hará de acuerdo al porcentaje de participación accionaria que tenga cada uno en la compañía, cuando la emisión de acciones sea con la finalidad de favorecer la participación accionaria de aquellos socios con baja participación en la compañía, o el ingreso de un nuevo socio a la Compañía, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria debe fijar por escrito el procedimiento y las pautas a seguir para la suscripción de las mismas, todas las acciones deberán cumplir con lo previsto en el Código de Comercio vigente. ARTÍCULO 9: En caso de ausencia de alguno de los directivos por motivos de viajes o motivos ajenos a su voluntad comprobada, podrá el otro directivo actuar en nombre de éste y tomar las decisiones que consideren pertinentes con el fin de garantizar el objetivo de la Compañía. ARTÍCULO 10: En caso de fallecimiento de algún miembro de la junta directiva, la sucesión de las acciones será de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento Jurídico venezolano TITULO III: DE LAS ASAMBLEAS ARTÍCULO 11: La asamblea de Accionistas legalmente constituida, representa la universalidad de los accionistas y a ella corresponde la suprema decisión y deliberaciones, dentro de los límites de sus facultades y son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no hayan concurrido a las mismas. ARTICULO 12: La asamblea Ordinaria de Ac-

cionistas se reunirá un día cualquiera dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico de la Compañía y en lugar, fecha y hora previamente señalados en la convocatoria, la cual podrá hacerse mediante prensa, en periódicos por lo menos Cinco (05) días de anticipación. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula. La asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cada vez que lo requiera el interés de la compañía y para su convocatoria se procederá de igual manera que para las Asambleas Ordinarias. ARTÍCULO 13: Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se consideran válidamente constituidas cuando estén presentes un número de accionistas que representen como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS ACCIONES, aquellos accionistas que por motivos justificados se vean imposibilitados de asistir a las Asambleas; pueden delegar su participación en cualquier otro accionista, para lo cual deberán manifestar por escrito a la Asamblea su decisión, acompañando a dicha autorización su firma y huella digital del pulgar derecho. ARTÍCULO 14: Las decisiones que se tomen en las Asambleas de Accionistas bien sean Ordinarias o Extraordinarias; se harán sobre la base de MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, de los accionistas presentes o representadas en las mismas. ARTICULO 15: La Asamblea de Accionistas Ordinaria debidamente constituida es la suprema autoridad de la compañía, teniendo las siguientes responsabilidades: 1.- Elegir la junta Directiva. 2.- Elegir el Comisario. 3.- Discutir y aprobar o modificar el Balance General de la Compañía, con vista del Informe del Comisario. 4.- Fijar la retribución que haya de darse a los administradores y Comisarios, si no se halla establecida en los estatutos. 5.- Cualquier otra atribución que le fije la ley. ARTICULO 16: La Directiva o bien el Comisario, podrán convocar separadamente para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, cada vez que lo requiera la marcha de los negocios de la Compañía. ARTÍCULO 17: Los Accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea por terceras personas, mediante carta poder debidamente firmada y sellada con la huella de su pulgar derecho. Todos los folios que se lleven a registro de las Asambleas efectuadas, deben ir firmadas por todos los socios o sus representantes, además deben registrarse junto a la firma, la huella del pulgar derecho de cada uno de ellos o sus representantes. ARTÍCULO 18: Ningún socio podrá adquirir compromisos personales, en los cuales comprometa total o parcialmente las acciones que posee en la compañía, sin previo conocimiento; discusión y aprobación por parte de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria TITULO IV: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO 19: La dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta directiva integrada por DOS (02) GERENTES ADMINISTRATIVOS, mayores de edad y

que gocen de los derechos civiles, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, podrán ser socios o no de la compañía y durarán CINCO (05) AÑOS en sus funciones; pudiendo ser reelectos por periodos iguales o continuar en sus funciones vencido el plazo, hasta tanto una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria nombres nuevos directores. La junta directiva depositará o harán depositar en la Caja Social CINCO (05) acciones para dar cumplimiento al artículo 244 del Código de Comercio Vigente. ARTÍCULO 20: La Junta Directiva deberá dirigir a la Compañía de manera conjunta y/o separada y representarla Judicial y Extrajudicialmente y podrán dar aprobación a los siguientes puntos: 1.-Autorizar todos los contratos, documentos y demás efectos que comprometan a la Compañía ante terceras personas bien sean naturales o jurídicas de forma conjunta o por separado. 2.- Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. 3.- Emitir, aceptar, endosar letras de cambio y demás efectos comerciales. 4.- Contratar créditos bancarios financieros con corporaciones públicas o privadas e instituciones autónomas, suscribiendo ante los mismos los documentos que fueran necesarios. 5.- Resolver sobre la compraventa; permuta o arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinarias y equipos. 6.- Firmar por la Compañía y Obligarla. 7.- Disponer sobre la celebración de préstamos, dando las respectivas garantías prendarias, hipotecarias o fiduciarias. 8.- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 9.- Librar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio; cheques, pagares y demás efectos de comercio. 10.- Nombrar apoderados judiciales y factores Mercantiles. 11.- Representar activa y pasivamente a la Compañía sin limitaciones. 12.- Sostener y defender los derechos de la Compañía ante las autoridades y funcionarios nacionales, municipales y judiciales; así como ante particulares. 13.- Firmar la correspondencia a entes públicos y privados. 14.- Nombrar, contratar y remover empleados y obreros, además de fijarles el sueldo y remuneraciones. 15.- Dar cumplimiento a las decisiones de la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 16.-Resolver sobre los asuntos relativos a la gestión diaria u ordinaria de la Compañía. 17.- Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe anual de su gestión. 18.-Supervisar la contabilidad y los procedimientos previamente establecidos.19.-Actuar e intervenir en cualquier otro asunto que le fuera encomendado por la Asamblea de Accionistas TITULO V: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS APARTADOS Y DE LAS UTILIDADES ARTICULO 21: El ejercicio económico de la Compañía comenzara el día (01) primero de enero de cada año y terminara el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. El primer ejercicio económico de la compañía se iniciará a partir de su inscripción en el Registro Mercantil Primero Judicial del Estado Carabobo, y culminará el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año. ARTÍCULO

22: Para la formación del Balance, se registrá por lo previsto en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente, y una vez deducidos los gastos generales y los de operación, se tomarán un CINCO POR CIENTO (5%), para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un DIEZ POR CIENTO (10%), del capital social de la compañía. El remanente social será repartido como lo acuerde la Asamblea de Accionistas TITULO VI: DEL COMISARIO ARTÍCULO 23: La fiscalización de la compañía será ejercida por un COMISARIO, quien durará en dicho cargo por un periodo de CINCO (05) AÑOS, o en su defecto hasta tanto sea reemplazado. EL COMISARIO tendrá las funciones y responsabilidades que le señale el Código de Comercio vigente TITULO VII: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y COMPLEMENTARIAS ARTICULO 24: Por un periodo de CINCO (05) AÑOS, se hacen los siguientes nombramientos: Para el cargo de GERENTES ADMINISTRATIVOS han sido designado los accionistas: YUSEF OCHAIMI SMAILI y MAHMOUD OMAR ABDULAAL MINAWI, anteriormente identificados y para el cargo de COMISARIO ha sido designado al Licenciado EDGAR JESUS LEZAMA VARGAS, venezolano, mayor de edad, Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Carabobo bajo el número 110.985, titular de la Cédula de Identidad número V-17.679.271. La Asamblea Constitutiva de la Compañía autoriza suficientemente al ciudadano YUSEF OCHAIMI SMAILI, venezolana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-9.236.112, de este domicilio, para que tramite la inserción de este documento en el Registro Mercantil Primero del Estado Carabobo, solicite copia certificada y firme todos los asientos respectivos y las demás formalidades establecidas en la ley. Nosotros, YUSEF OCHAIMI SMAILI y MAHMOUD OMAR ABDULAAL MINAWI, declaramos BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, proceden de actividades lícitas, las cuales pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas, contempladas en la Ley Orgánica Contra La Delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo. Ilegible). Jueves 14 de Agosto de 2025, (FDOS.) YUSEF OCHAIMI SMAILI C.I: V-9236112 MAHMOUD OMAR ABDULAAL MINAWI C.I: V-22746115 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 443.2025.3.433** Fdo. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA REGISTRADOR.